

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAI/AEMP/N°008/2017

La Paz, 3 de abril de 2017

VISTOS:

La Nota con Cite: MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/N°451/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, mediante la cual el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los Informes AEMP/DAF/N°0136/2017 y AEMP/DJ/N°201/2017 y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 306, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que: *"el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos"*; el parágrafo II, señala que: *"la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa"*; asimismo, el artículo 316, numeral 2), señala que la función del Estado en la economía consiste en: *"Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios (...)"*.

Que, el párrafo III del artículo 137 del Decreto Supremo N°29894 de fecha 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, extingue la Superintendencia de Empresas, y dispone que sus competencias sean asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, en su Inciso f), Parágrafo I del Artículo 3 y los Artículos 41 y 44 disponen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que consiste en fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades sujetas a su jurisdicción.

Que, el artículo 46, inciso e) del ordenamiento jurídico referido ut supra, establece que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), tiene entre otras atribuciones: *"Ordenar o realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas"*.

Que, la Ley N°685 de 11 fecha de mayo de 2015, cambia la denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas – AEMP, a Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, estableciendo competencias y atribuciones para dicha Autoridad.

Que, mediante Resolución Suprema N°15051 de fecha 5 de junio de 2015, emitida por el Presidente constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se designó al Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas-AEMP.

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso a) de la Ley N°1178 de fecha 20 de julio de 1990, dentro de los Sistemas para programar y organizar las actividades se encuentra el Sistema de Presupuesto, aplicable a todas las entidades públicas sin excepción. Asimismo, el artículo 8 del mismo cuerpo legal establece que: *"el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada por la Entidad (...)".*

Que, por otra parte la Ley N°1178, dispone en su artículo 18, que: *"Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público".*

Que, asimismo, en cuanto a los órganos rectores de los sistemas de la Ley N°1178, el artículo 20 de la referida ley, establece las atribuciones de éstos: *"a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos".* Estableciendo en su artículo 27, que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".*

Que, la Resolución Suprema N°225558 de fecha 1° de diciembre de 2005, aprobó las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, que señala que: *"El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública".* Estableciendo en su artículo 4, párrafo II que: *"El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutive facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector".*

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 - Edificio "El Cóndor" Piso 11

Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 - 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°451/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, el Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señaló que el documento que contiene el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la AEMP, es compatible con la Norma Básica del Sistema de Presupuesto, por tanto corresponde a la Entidad, aprobar el Reglamento Específico de dicho Sistema, mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, a efecto de su registro y archivo.

Que, en este contexto el Informe AEMP/DAF/N°0136/2017, emitido por el Director de Administración y Finanzas de la AEMP, señaló que la Dirección que preside ha corregido las observaciones establecidas por auditoría interna y remitido el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto al Órgano Rector, quien dió su compatibilización con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, por lo cual recomendó la emisión de la Resolución Administrativa Interna para su aprobación y difusión.

Que, de acuerdo al Informe Legal AEMP/DJ/N°201/2017, emitido por la Dirección Jurídica de la AEMP, señala que de acuerdo a lo referido en el Informe AEMP/DAF/N°0136/2017 y toda vez que el Órgano Rector, estableció la compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, se recomienda la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa Interna, que apruebe el referido Reglamento.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado el ordeamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, en sus 2 Títulos, 3 capítulos y 25 artículos.

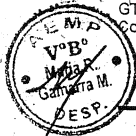
SEGUNDO.- Encargar a la Dirección de Administración y Finanzas de la AEMP, la remisión de una copia del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, a efecto de su registro y archivo.

TERCERO.- Queda encargada del cumplimiento y difusión de la presente Resolución Administrativa, la Dirección de Administración y Finanzas de la AEMP.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización de Empresas



GTP/CIVR/YSF/srf
Cc. Arch.

Claudia Inés Valdés Romero
DIRECTORA JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización de Empresas

"Trabajando juntos, trabajamos mejor"

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 – Edificio "El Cóndor" Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 2150000 – 2152118 - 2152119 - 2110779 Casilla: 2228 La Paz – Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



AUTORIDAD DE FISCALIZACION DE EMPRESAS



REGLAMENTO ESPECÍFICO (RE-SP)

SISTEMA DE PRESUPUESTO

LA PAZ - BOLIVIA



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

**AUTORIDAD DE FISCALIZACION
DE EMPRESAS AEMP**

INDICE

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1°** Objeto y Alcance del Reglamento Específico
- Artículo 2°** Marco Normativo
- Artículo 3°** Aprobación del Reglamento Específico
- Artículo 4°** Revisión y Ajuste del Reglamento Específico
- Artículo 5°** Difusión
- Artículo 6°** Sanciones por Incumplimiento de Reglamento
- Artículo 7°** Previsión
- Artículo 8°** Salvaguarda de Documentos
- Artículo 9°** Organización y Responsabilidad Institucionales
- Artículo 10°** Componente del Sistema de Presupuesto
- Artículo 11°** Técnica Presupuestaria

TITULO II

COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I

SUBSISTEMA DE FORMULACION PRESUPUESTARIA

SECCION I

POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACION CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

SECCION II

PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

**Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de
Economía y Finanzas Públicas**

CAPITULO II

SUBSISTEMA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programa de la Ejecución Presupuestaria

Artículo 21° Ejecución del Gasto

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias



CAPITULO III

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objetivo y Alcance del Reglamento Especifico

- I. El presente Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas AEMP, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades y servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, tiene como marco normativo:

- a. La Constitución Política del Estado.
- b. La Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- c. La Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d. La Ley N° 777 de 25 de enero de 2016, Sistema de Planificación Integral del Estado SPIE.
- e. Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f. Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto aprobadas por Resolución Suprema N° 225558.
- g. Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
- h. Las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Especifico

El Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, deberá ser aprobado por Resolución Administrativa del Director Ejecutivo.



Para estos fines el Director de Administración y Finanzas deberá elaborar y presentar el proyecto de Reglamento, para la compatibilización por el órgano rector del sistema.

Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Director de Administración y Finanzas revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Autoridad de Fiscalización de Empresas o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

El Director de Administración y Finanzas queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento

El cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento es de carácter obligatorio por todos los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, caso contrario las acciones omisiones a este serán sujetas a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones legales reglamentarias.

Artículo 7° Previsión

El caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Director de Administración y Finanzas es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidad Institucionales

Sin ser limitado ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los



distintos niveles de la organización de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, respecto el funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) El Director Ejecutivo; es responsable por:

- Aprobar el Anteproyecto de Presupuesto Institucional
- Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
- Aprobar el Reglamento específico del sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la Autoridad de Fiscalización de Empresas;
- Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentados por el Director de Administración y Finanzas cuatrimestralmente o cuando sea solicitado;
- Aprobar los Estados Financieros y de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El Director de Administración y Finanzas, es responsable de.

- La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y remisión al Director Ejecutivo;
- Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto;
- Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
- La elaboración, contenido y justificación del anteproyecto proyecto de presupuesto;
- Autorizar la solicitud de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Autoridad de Fiscalización de Empresas;
- Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- Remitir Información de ejecución presupuestaria al Director Ejecutivo y al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas.
- Presentar el Anteproyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual al Director Ejecutivo para su revisión y aprobación; al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.



- Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Anteproyecto de Presupuesto;
- La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestarios asignados;
- El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución y por las iniciativas respecto las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos de gastos y recursos.
- Por la elaboración del Anteproyecto de presupuesto en coordinación con las unidades operativos y en función del Plan Operativo Anual definido;
- Por la estimación de recursos y su ejecución;
- Por la certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- Por el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10° Componente del Sistema de Presupuesto

El sistema de presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector del Sistema de Presupuesto.

TITULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACION PRESUPUESTARIA

SECCION I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACION CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL



Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Director Ejecutivo establecerá la política presupuestaria de la institución, sujeta a las definiciones de política del Gobierno contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCION II PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Definir la Estructura Programática
- c) Programación del Presupuesto de Gastos

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- El Director de Administración y Finanzas estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Asignaciones por Transferencias del TGN
- b) Las asignaciones por transferencias de crédito o donaciones
- c) Saldos disponibles de Caja y Bancos
- d) Donaciones

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de entidad de la entidad de transferencia.



Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencia, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, incluyendo donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, en base a memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, cuya utilización deberá considerar la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuestos de Gastos

El Director de Administración y Finanzas, con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirán la estructura programática, que permita alcanzar los resultados previstos en el Plan Operativo Anual así como el pago de obligaciones por transferencia y deudas.

La apertura programática deberá considerar asimismo lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitida por el Órgano Rector.

Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- El Director de Administración y Finanzas, con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos por cada acción de corto plazo en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la apertura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencia, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación deberá considerar todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados en esta gestión fiscal.



- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, conforme a las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas. Para proyectos de Inversión, considerando las definiciones del Programa Nacional de Inversiones.
- c) Para programas y proyectos específicos, conforme a las investigaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá observar.

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de mayores ítemes o modificaciones en la escala, podrán incorporar como provisiones en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad deberá considerar la antigüedad prevista de los servidores públicos, de acuerdo a la escala establecida y del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos se proyectará considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Antigüedad, 11700 sueldos, 11930 Otros (cuando corresponda), 12100 personal eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a las AFPs para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, Aporte Patronal Solidario el 3%.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme al siguiente procedimiento.

- a) El Anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 - Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecido por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando



sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.

- Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
- Otros que se considere necesarios.

- b) El Director de Administración y Finanzas elaborará el informe de presentación del Anteproyecto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El Anteproyecto de presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas será presentado por el Director Ejecutivo, una vez aprobado remitirá dicho documento al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Director de Administración y Finanzas en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director Ejecutivo.

Esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N° 1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y

Crédito Público, Normas Básicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencia que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Ejecutivo deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las dispersiones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director de Administración y Finanzas queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPITULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA EJECUCION PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Director de Administración y Finanzas preparará la información financiera de la Autoridad de Fiscalización de Empresas del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para evaluación por el Director Ejecutivo, para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Director Ejecutivo analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la Autoridad de Fiscalización de Empresas y comparará las acciones de corto plazo en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Ejecutivo promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

